



## **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** Distrito del Puente de Vallecas

**FECHA RECEPCIÓN:** 27 abril 2006

**ASUNTO:** Consulta sobre horarios de locutorios telefónicos.

---

### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*Dado que la legislación reguladora de los horarios comerciales no fija el horario de los locutorios y que este no se refleja en las licencias otorgadas, se solicita aclaración sobre el horario permitido de apertura y cierre de estos establecimientos para evitar perjuicios (fundamentalmente relativos al descanso) a los vecinos del distrito.*

### **INFORME:**

Vista la consulta formulada por el jefe del Departamento Jurídico del Distrito de Puente de Vallecas, se informa lo siguiente:

Como bien se señala en la consulta del Distrito, no existe regulación en el horario de funcionamiento de los locutorios telefónicos por lo que su horario de funcionamiento es libre.

Dado que las molestias que se generan por el funcionamiento de estas actividades es mas frecuente durante el periodo nocturno, la actual Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas en la tabla denominada *condiciones generales para todas las actividades* que figura en su anexo II establece con carácter general que cualquier actividad, incluidos los locutorios telefónicos, cuyo horario de funcionamiento sea posterior a las 23 horas o anterior a las 7 horas se tramitará por el procedimiento ordinario.

Con la tramitación de la licencia urbanística para los locutorios por el procedimiento ordinario, se obliga a que se incluya en el proyecto técnico un estudio justificativo del cumplimiento de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera Contra la Contaminación por Formas de Energía con las hipótesis de cálculo adoptadas conforme se señala en el artículo 4.3 de la dicha ordenanza, controlándose por la vía de la licencia urbanística las exigencias que para las actividades no sometidas a evaluación ambiental establece la mencionada ordenanza según su Art. 4.2.

De este modo, se establece un control ambiental previo a la concesión de la licencia urbanística y otro posterior previo a la licencia de primera ocupación y funcionamiento. Estos controles preventivos van dirigidos a evitar molestias a los vecinos afectados por la implantación de la actividad.



**Área de Coordinación Territorial**  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1  
28005 Madrid  
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448  
Fax: 915 885 467  
urbanismo@munimadrid.es

En el caso de comprobar molestias por el funcionamiento de la actividad, con independencia de cuando se haya concedido la licencia urbanística, les es de aplicación el régimen disciplinario que establece el Título V de la vigente Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas aplicable por el órgano que resulte competente de acuerdo con los decretos de delegación de competencias vigentes en cada momento

Por lo tanto el horario de funcionamiento será un dato esencial a cumplimentar en la memoria correspondiente al procedimiento de actuación comunicada o simplificado necesarios para la solicitud de licencia. Si no se incluye este dato será objeto de requerimiento de aporte de documentación o mejora de la solicitud con el fin de determinar el procedimiento de tramitación. El horario de funcionamiento de la actividad será un dato a incluir en la correspondiente licencia para su control en las actuaciones de disciplina.

Madrid, 6 de junio de 2006